

ACUERDO

Reunidos, a 31/10/2018, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Mobles-22, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por el cumplimiento defectuoso de un servicio contratado a través del portal www.akasamuebles.es, del que es responsable Mobles-22, S.L. (en adelante Akasamuebles), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido 12360 (Apilable de salón + Dormitorio matrimonio + Cama nido + Estantería diáfana + Somier + Servicio de montaje) el pasado 8 de julio, por importe total de 961 Euros. No obstante la confirmación de compra y el plazo para su entrega (35 días), la particular alega haber recibido el pedido en dos partes, para que la entrega se hiciera efectiva tuvo que realizar numerosos requerimientos a la reclamada durante tres semanas consecutivas, desde donde prometías contactar para ofrecer información sobre el estado del envío, sin que dicha comunicación tuviera lugar. Asimismo, la consumidora afirma que, a pesar de haber recibido los artículos hace varias semanas, no se ha procedido a su montaje por la empresa subcontratada por la reclamada a tal efecto, tan sólo acudió un operario para la instalación de uno de los productos (cama nido), que no se llegó a ejecutar de forma completa. No conforme, la reclamante solicita el abono del importe correspondiente a los gastos de montaje, así como una compensación por las molestias ocasionadas.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Akasamuebles, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Akasamuebles ha procedido al montaje de los artículos pendientes de instalación.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Akasamuebles del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 31/10/2018.

Mobles-22, S.L.